



ANEXO II: REGLAMENTO DE ACTUACIÓN DE PROCESOS COLECTIVOS

1.- Vigencia. Ámbito de aplicación. A partir de la puesta en funcionamiento del Registro de Procesos Colectivos o cuando lo disponga su autoridad responsable, los tribunales y las partes deberán adecuar su actuación al procedimiento previsto en este reglamento.

2.- Demanda. Además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 318 del Código Procesal Civil y Comercial, en la demanda se deberá precisar:

I. En los procesos colectivos que tengan por objeto bienes colectivos:

- a) el bien colectivo cuya tutela se persigue y
- b) que la pretensión está focalizada en la incidencia colectiva del derecho.

II. En los procesos colectivos referentes a intereses individuales homogéneos:

- a) la causa fáctica o normativa común que provoca la lesión a los derechos;
- b) que la pretensión está focalizada a los efectos comunes y
- c) la afectación del derecho de acceso a la justicia de los integrantes del colectivo involucrado.

Asimismo, en ambos tipos de procesos el actor deberá:

- a) identificar el colectivo involucrado en el caso;
- b) justificar la adecuada representación del colectivo;
- c) indicar, de corresponder, los datos de la inscripción en el

Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores;

d) denunciar, con carácter de declaración jurada, si ha iniciado otra u otras acciones cuyas pretensiones guarden una sustancial semejanza en la afectación de los derechos de incidencia colectiva y, en su caso, los datos de individualización de las causas, el tribunal donde se encuentran tramitando y su estado procesal y

e) realizar la consulta al Registro Público de Procesos Colectivos respecto de la existencia de otro proceso en trámite cuya pretensión guarde sustancial semejanza en la afectación de los derechos de incidencia colectiva e informar con carácter de declaración jurada, su resultado. En su caso, se consignarán los datos de individualización de la causa, el tribunal donde se encuentra tramitando y su estado procesal.

3.- Subsanación de omisiones y consulta al Registro. Promovida la demanda y formuladas, en su caso, las aclaraciones que el juez hubiera solicitado, cuando éste entienda preliminarmente que se dan las circunstancias previstas en el presente Reglamento, y previo al traslado de la demanda, requerirá al Registro que informe respecto de la existencia de un proceso colectivo en trámite ya inscripto que guarde sustancial semejanza en la afectación de los derechos de incidencia colectiva. A estos fines, el tribunal brindará al Registro los datos referidos a la composición del colectivo, con indicación de las características o circunstancias que hacen a su configuración, el objeto de la pretensión y el sujeto o los sujetos demandados. El Registro podrá solicitar al magistrado las aclaraciones que estime necesarias.

Cumplido ello, el Registro dará respuesta a la mayor brevedad indicando si se encuentra registrado otro proceso en trámite cuya pretensión

